



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Segunda convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas y en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 50 MW, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la UE -NextGenerationEU

PRTR – REPOTEN 2

Versión 3: 18 de febrero de 2026



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

INDICE

1	ANTECEDENTES Y OBJETO	4
2	PREGUNTAS FRECUENTES	5
2.1	GENERAL	5
2.1.1	¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?	5
2.1.2	¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la segunda convocatoria de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR?	5
2.1.3	¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?	5
2.1.4	En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?	5
2.1.5	¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?	5
2.1.6	¿Las actuaciones objeto de ayuda de la 1ª Convocatoria de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR, tienen algún tipo de limitación para participar en la 2ª Convocatoria? (actualizada versión 3)	6
2.1.7	¿Son subvencionables actuaciones adicionales sobre instalaciones existentes que ya hubiesen sido objeto de ayuda de la 1ª Convocatoria de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR? (nueva en versión 3)	6
2.2	CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES	7
2.2.1	¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?	7
2.2.2	¿Qué se entiende por repotenciación de una instalación eólica en el marco de la convocatoria?	7
2.2.3	¿La repotenciación implica un aumento de potencia de la instalación?	7
2.2.4	¿Qué se entiende por renovación de una minicentral hidroeléctrica en el marco de la segunda convocatoria REPOTEN 2?	7
2.2.5	¿Es subvencionable la instalación de capacidad de almacenamiento asociado a una instalación eólica o a una minicentral hidroeléctrica?	8
2.2.6	¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?	8
2.2.7	¿Estas ayudas son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos?	8
2.2.8	¿Las instalaciones objeto de estas ayudas, pueden concurrir a las subastas reguladas por el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica?	8
2.2.9	Los módulos de almacenamiento que se instalen dentro de los programas 1 y 2, y se acojan a las ayudas de la presente convocatoria, ¿qué limitaciones presentan para participar como unidades de compra de energía en el mercado eléctrico y participando en servicios de ajuste, cuando no puedan ser cargados completamente por la energía renovable generada por la instalación a la que están conectados?	8
2.2.10	En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta segunda convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad?	9
2.2.11	¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?	9
2.2.12	¿Está contemplada la posibilidad de que una entidad beneficiaria no posea personalidad jurídica propia?	9
2.2.13	¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?	9
2.2.14	¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?	10
2.2.15	Si el cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH genera gastos, ¿se consideran éstos elegibles?	10
2.2.16	¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida?	10
2.2.17	¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?	10
2.2.18	¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra incluido entre los municipios para los que los programas incrementan la intensidad de ayuda máxima en 5 puntos porcentuales de ayuda adicional?	11
2.2.19	En el programa 1, cuando un interesado disponga de varios proyectos de repotenciación eólica ubicados en distintas localizaciones y todos ellos presenten características similares, ¿podría presentar un único expediente en el que agrupase en una misma actuación todos los proyectos? ¿Habría una limitación en el número de expedientes que pueda presentar un interesado?	11

2.2.20	En el Programa 1, cuándo se tramite la repotenciación conjunta de varias instalaciones eólicas existentes adyacentes (ejemplo: 2 instalaciones) que impliquen un número distinto de proyectos en tramitación ante la administración competente (ejemplo: 3 proyectos), ¿habría que presentar una única solicitud de ayudas al Programa 1, tantas solicitudes como instalaciones eólicas existentes a repotenciar (2) o tantas solicitudes como nuevos proyectos eólicos administrativos tras la repotenciación (3)?	12
2.2.21	¿Se podría considerar amparado por el concepto de repotenciación definido en el artículo 2.1 una instalación que se ubique en el espacio liberado como consecuencia de la repotenciación de dicha instalación existente pero cuyo punto de conexión sea diferente al de la instalación existente? ¿se limita el concepto de repotenciación a las modificaciones de instalaciones previamente en servicio?	13
2.2.22	¿Qué condiciones se deben cumplir y cómo acreditarlas para obtener la puntuación en el criterio de Externalidades positivas “Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables”? (actualizada versión 2)	14
2.2.23	¿Cómo se valoran y qué información suministrar para obtener puntuación en los criterios de Externalidades positivas, asociados a los programas 1 y 2, “Impacto en cadena de valor: Fabricación y/o ensamblaje nacional o en la Unión Europea de los aerogeneradores”, “Impacto en cadena de valor: Fabricación nacional y/o en la Unión Europea de los equipos e instalaciones principales” e “Impacto en cadena de valor – Sistema de almacenamiento”?	15
2.2.24	En el artículo 7 de las bases reguladoras se indica que:	15
2.2.25	¿Los siguientes costes se consideran elegibles?: Las reformas y adecuación de las vías públicas y caminos existentes hasta la instalación, aunque se ubiquen fuera de la poligonal del proyecto; siempre y cuando dichas reformas y adecuación sean imprescindibles para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda (en particular, el transporte de los nuevos aerogeneradores).	16
2.2.26	¿Los siguientes costes se consideran elegibles?: Los costes que deban ser abonados, en su caso, por el promotor a las empresas transportistas o distribuidoras en cumplimiento de la normativa de aplicación y que tengan relación directa con los permisos de acceso y conexión para la instalación objeto de la ayuda (p.ej. costes de refuerzos de red, posición de conexión a la red de transporte, ...)	16
2.2.27	En caso de que una misma actuación/solicitud tenga dos localizaciones, si una de las localizaciones no obtiene puntos adicionales por Reto Demográfico ni Transición Justa, y la otra sí, ¿se podría optar a los 10 puntos por reto demográfico?	17
2.2.28	¿Cómo se debe calcular la puntuación del criterio “Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación” en relación con la inclusión de un sistema de almacenamiento para el programa 1? ¿Se debe utilizar la potencia del sistema de almacenamiento?	17
2.2.29	¿Qué intensidad de ayuda corresponde a las administraciones públicas?	18
2.2.30	Para el criterio de valoración “Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación” ¿Qué requisitos se han de cumplir para optar a la puntuación concedida por el compromiso “Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento hibridado con compromiso de operación en modo ‘grid-forming’”? (nueva versión 3)	18
2.3	CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES	20
2.3.1	¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?	20
2.3.2	¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?	20
2.3.3	La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?	20
2.3.4	¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?	21
2.3.5	¿Cómo se considera que una persona es técnico titulado competente a efectos de la convocatoria?	21
2.3.6	¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?	21
2.3.7	¿Se puede anexar documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?	21
2.3.8	¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?	21
2.3.9	¿Es posible realizar un cambio del titular de la entidad beneficiaria de la ayuda una vez concedida?	22
2.3.10	¿Dónde se puede obtener el certificado de inscripción en el Registro Mercantil?	22
2.3.11	Para todos los programas, ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales? (actualizada versión 2)	23

2.4	CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS	26
2.4.1	¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?	26
2.4.2	¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?	26
2.4.3	¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?	26
2.4.4	¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda?	26
2.4.5	¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?	26
2.4.6	¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?	27
2.5	CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS	28
2.5.1	¿Habría que constituir un aval en todos los programas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?	28
2.5.2	¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?	28
2.5.3	En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?	29
2.5.4	Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?	29
2.5.5	En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?	30
2.5.6	¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?	30
2.5.7	¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?	30
2.6	CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES	32
2.6.1	¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?	32
2.6.2	¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?	32

1 ANTECEDENTES Y OBJETO

El día 10 de noviembre de 2022 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR).

Con fecha 13 de diciembre de 2025 se publicó la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU que, en particular y entre otras, modificó la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, adaptando las bases reguladoras a los nuevos requerimientos que exige la Comisión Europea para su inclusión en un nuevo “esquema de ayudas” e incluyendo flexibilidad en los plazos para el lanzamiento de nuevas convocatorias de ayudas. En este sentido, en base a lo dispuesto por su disposición adicional tercera, las ayudas concedidas al amparo de las bases reguladoras aprobadas por la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, entre otras, tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de los hitos CID 506 y 507 establecidos para la inversión 9 del componente 31 “Esquema de apoyo a la Transición Verde” del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, contenido en la COM(2025) 794 final en fecha 17 de diciembre de 2025, y en base a lo dispuesto en la disposición adicional primera, todas las referencias relativas al límite de hasta 10 MW contenidas en el Programa 2 de la citada Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, quedarán sustituidas por el límite de hasta 50 MW, para las nuevas convocatorias que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre.

Al amparo de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, se publicó la Resolución de 23 de diciembre de 2025 del Consejo de Administración de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se realiza la segunda convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas y en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 50 MW, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU (PRTR - REPOTEN 2).

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que puedan plantearse los interesados y/o los agentes implicados directa o indirectamente en sus actuaciones, expedientes y solicitudes relacionadas con la Orden TED/1071/2022 y con su segunda convocatoria gestionada por el IDAE. Se trata de un documento “vivo”, que experimentará sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en el IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas. En ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda, habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/1071/2022, así como la Resolución de convocatoria.

2 PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 GENERAL

2.1.1 ¿Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los solicitantes.

El IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) específico para esta segunda convocatoria y sus bases reguladoras, en la web del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>). Las preguntas que se publiquen serán siempre anónimas.

2.1.2 ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases reguladoras de las ayudas y la segunda convocatoria de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR?

La información puede encontrarse en la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), en la sección “TRÁMITES Y SERVICIOS”, desde donde se podrá acceder a la información sobre los Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR.

2.1.3 ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica del IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso a la sede electrónica del IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

2.1.4 En caso de duda, ¿dónde pueden dirigirse las consultas?

Se han habilitado los siguientes buzones específicos a disposición pública para la resolución de las consultas que puedan realizar cualesquiera interesados, relacionadas con los Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR:

- Para consultas de detalle sobre lo establecido por las bases reguladoras y su segunda convocatoria: solicitudes.REPOTEN2@idae.es
- Para las consultas o incidencias de carácter informático relacionadas con el aplicativo, la presentación de solicitudes o la gestión de los expedientes presentados: soporteinformatico.REPOTEN2@idae.es

Además de estos buzones específicos para esta segunda convocatoria, con carácter general, también están disponibles tanto el buzón genérico para Consultas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, consultas.prtr@idae.es, como el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Empresas y Organismos Públicos (SICER), ciudadano@idae.es.

2.1.5 ¿Este documento se irá actualizando a lo largo del proceso de solicitud?

Sí. De forma periódica, se irán incorporando aquellas cuestiones remitidas por los solicitantes y que puedan ser objeto de aclaración, por lo que puede resultar útil consultarlo frecuentemente a lo largo de todo el proceso.

2.1.6 ¿Las actuaciones objeto de ayuda de la 1ª Convocatoria de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR, tienen algún tipo de limitación para participar en la 2ª Convocatoria? (actualizada versión 3)

Las actuaciones correspondientes a solicitudes de ayuda que hubiesen resultado beneficiarias en la primera convocatoria sí que podrían concurrir a esta segunda convocatoria REPOTEN 2 con una nueva solicitud, siempre que no hubieran sido iniciadas antes de la fecha de solicitud de ayuda de esta 2ª convocatoria y que, en caso de resultar adjudicatarias de las ayudas en la propuesta de resolución definitiva de REPOTEN 2, junto con la carta de aceptación de la ayuda (previa a la resolución definitiva), remitiesen la acreditación de renuncia expresa a las ayudas de la primera convocatoria, aceptando la incautación de la garantía aportada en esa primera convocatoria, en su caso.

2.1.7 ¿Son subvencionables actuaciones adicionales sobre instalaciones existentes que ya hubiesen sido objeto de ayuda de la 1ª Convocatoria de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR? (nueva en versión 3)

Cuando la actuación asociada a la solicitud presentada a esta segunda convocatoria estuviese relacionada con una misma instalación existente a repotenciar o renovar que ya hubiese sido objeto de ayudas en la primera convocatoria, para no tener que renunciar a tales ayudas (en los términos indicados en la FAQ 2.1.6), la entidad solicitante deberá acreditar que no existe riesgo de doble financiación entre costes subvencionables. Para ello, tendrá que justificar debidamente que la nueva actuación para la que se solicita ayudas responde a un alcance distinto de los financiados en la primera convocatoria y, a su vez, que cumple con el resto de criterios para ser considerada actuación elegible de acuerdo con las Bases Reguladoras y convocatoria actuales.

A estos efectos, será necesario definir y delimitar adecuadamente el alcance técnico y económico de la antigua y de la nueva actuación, de forma que quedase constancia de que no existe solapamiento con las actuaciones previamente subvencionadas.

2.2 CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

2.2.1 ¿Qué actuaciones son objeto de la presente convocatoria?

De acuerdo con los *artículos 1, 2 y 8* de las bases reguladoras, las actuaciones objeto de la presente convocatoria se organizan en dos programas:

- **Programa 1:** Repotenciación de instalaciones eólicas. Las actuaciones del Programa 1 podrán incluir la adición de almacenamiento hibridado.
- **Programa 2:** Renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 50 MW. Las actuaciones del Programa 2 podrán incluir la adición de almacenamiento hibridado.

2.2.2 ¿Qué se entiende por repotenciación de una instalación eólica en el marco de la convocatoria?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, se entiende como repotenciación de una instalación la renovación tecnológica de las instalaciones eólicas existentes mediante la sustitución completa de los aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. Estas actuaciones implican el desmantelamiento de, al menos, torre, rotor y góndola de los aerogeneradores existentes afectados por la actuación y la construcción y puesta en marcha de nuevos aerogeneradores en el emplazamiento previamente ocupado, aunque se modifiquen las coordenadas de posición de las máquinas y potencialmente se incluyan instalaciones adicionales.

En el *artículo 8* de las bases reguladoras se definen otras características necesarias de las repotenciaci

2.2.3 ¿La repotenciación implica un aumento de potencia de la instalación?

No es requisito de la convocatoria un aumento de la potencia de la instalación. Sin embargo, de acuerdo a lo estipulado en el *epígrafe 1.a)* del *artículo 8* de las bases reguladoras *“uno de los objetivos de este programa de incentivos es mejorar la eficiencia energética del parque de aerogeneradores instalados en el territorio nacional, por lo que la producción estimada por unidad de potencia de las nuevas instalaciones tras la repotenciación deberá ser superior a la producción real por unidad de potencia de las instalaciones existentes asociadas que se desmantelen.”*.

2.2.4 ¿Qué se entiende por renovación de una minicentral hidroeléctrica en el marco de la segunda convocatoria REPOTEN 2?

De acuerdo con el *artículo 2* de las bases reguladoras, las instalaciones objeto de la presente convocatoria, son aquellas instalaciones existentes, con una potencia de hasta 50 MW, sobre las que se lleva a cabo alguna de las siguientes actuaciones:

- **Renovación tecnológica:** Sustitución parcial o total de equipos principales preexistentes, por otros nuevos y sin uso previo, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa, así como la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas que componen el aprovechamiento, incluido el edificio que albergue los equipos generadores. Asimismo, se incluirá la instalación de nuevos grupos turbogeneradores para el aprovechamiento de caudales ecológicos en minicentrales existentes, siempre y cuando la potencia total resultante no supere los 50 MW.
- **Renovación medioambiental:** Actuaciones orientadas a la protección o mejora de los ecosistemas, adaptación a las condiciones derivadas de la nueva planificación hidrológica y medioambiental y adecuación e integración en el territorio de todas las instalaciones.

En el *artículo 8* de las bases reguladoras se definen otras características necesarias para que las actuaciones tengan el carácter de incentivables.

2.2.5 ¿Es subvencionable la instalación de capacidad de almacenamiento asociado a una instalación eólica o a una minicentral hidroeléctrica?

Sí, es subvencionable la incorporación de sistemas de almacenamiento en las actuaciones de los programas 1 y 2, sin limitación en el tipo de tecnología a implementar, a excepción de las tecnologías Plomo-ácido, que no serán subvencionables en el caso de las baterías electroquímicas (ver anexo V de la convocatoria). No obstante, el sistema de almacenamiento ha de formar parte de la instalación renovable, no estar directamente conectado a la red, estar asociado a la realización de las actuaciones descritas en el programa 1 o 2 y cumplir con el resto de las condiciones estipuladas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.2.6 ¿Qué significa que las ayudas se otorguen en régimen de concurrencia competitiva?

De acuerdo con el *artículo 16* de las bases reguladoras, las ayudas se otorgarán por orden de prelación en función de la puntuación obtenida por los proyectos, una vez sean evaluados, con posterioridad a la fecha de fin de recepción de solicitudes. Esta puntuación se concederá en base a criterios objetivos que se encuentran recogidos en las bases y en la convocatoria.

2.2.7 ¿Estas ayudas son compatibles con la percepción del régimen retributivo específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos?

De acuerdo con el *epígrafe 8* del *artículo 5* de las bases reguladoras, las ayudas objeto de la presente convocatoria, no son compatibles con la percepción de tal régimen retributivo específico. A tal efecto, aquellos beneficiarios que se encontrasen percibiéndolo por la instalación a la que se solicita ayuda para su repotenciación o renovación, deberán realizar una renuncia expresa a la percepción de dicho régimen que deberá tramitarse ante el órgano competente para el o los expedientes administrativos afectados por la actuación que, en su caso, permaneciesen inscritos en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación. Esta renuncia se deberá comunicar al IDAE con anterioridad a la finalización del plazo de realización de las actuaciones.

2.2.8 ¿Las instalaciones objeto de estas ayudas, pueden concurrir a las subastas reguladas por el RD 960/2020 por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica?

No, de acuerdo con el *epígrafe 9* del *artículo 5* de las bases reguladoras, las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con la concurrencia a las subastas reguladas por el RD 960/2020.

2.2.9 Los módulos de almacenamiento que se instalen dentro de los programas 1 y 2, y se acojan a las ayudas de la presente convocatoria, ¿qué limitaciones presentan para participar como unidades de compra de energía en el mercado eléctrico y participando en servicios de ajuste, cuando no puedan ser cargados completamente por la energía renovable generada por la instalación a la que están conectados?

El objeto de la inclusión de activos de almacenamiento en este tipo de instalaciones, dentro del marco de las bases reguladoras y de esta segunda convocatoria, busca cumplir la condición de que tales activos de almacenamiento se destinen a gestionar principalmente la electricidad generada procedente de la instalación eólica e hidroeléctrica hibridada con el almacenamiento añadido. Por ello, tanto en el anexo I de la orden de bases como en el anexo V de la convocatoria, se hace referencia explícita a que dicho almacenamiento, para ser elegible de cara a la presente convocatoria, ha de formar parte de la instalación renovable, no pudiendo estar directamente conectado a la red. En este sentido, el apartado 6 de la disposición sexta especifica: “6. Las

actuaciones subvencionables con almacenamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 41 Punto 1bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014, que indica que el componente de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual y que considerará que todos los componentes de la inversión (generación y almacenamiento) constituyen un único proyecto integrado a efectos de la verificación.”

En particular para las actuaciones de esta segunda convocatoria REPOTEN 2, de acuerdo con el epígrafe 12 del artículo 7 de las bases reguladoras “Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas asociadas a la nueva capacidad de almacenamiento al amparo de esta orden, deberán internalizar tales ayudas recibidas en todas las ofertas presentadas para nuevos mercados o mecanismos que puedan establecerse posteriormente y en los que puedan participar (por ejemplo, mecanismo de capacidad, etc.). Este compromiso se aplicará durante toda la vida útil del activo o al final del periodo cubierto por el déficit de financiación, lo que ocurra primero.”.

2.2.10 En el caso de un proyecto que se haya presentado a otras ayudas, ¿se podría presentar el mismo proyecto a esta segunda convocatoria, pero pidiendo solo financiación para los gastos no financiados con anterioridad?

Sí que podría, siempre que se cumpla lo estipulado en el apartado 5 del artículo 5 de las bases reguladoras, que establece que “las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, para todos los beneficiarios, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión”.

A tal efecto, para presentar la solicitud tendrá que completar la información requerida sobre “otras ayudas para la misma actuación o finalidad” en los términos dispuestos en las bases reguladoras y en el Anexo III de la convocatoria.

2.2.11 ¿Quién puede ser beneficiario de las ayudas?

De acuerdo con el artículo 6 de las bases reguladoras, podrán obtener la condición de beneficiario, cualquier persona jurídica, pública o privada, así como consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia. A todos los efectos, deberán estar legalmente constituidos y tener domicilio fiscal en España. Deberán realizar alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y llevar a cabo la inversión o satisfacer el gasto correspondiente a la actuación incentivable, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en las bases reguladoras y la convocatoria.

2.2.12 ¿Está contemplada la posibilidad de que una entidad beneficiaria no posea personalidad jurídica propia?

No, en ningún caso. Con independencia de que el solicitante adopte una de las múltiples formas que se especifican en la orden de bases, ha de ostentar la cualidad de personalidad jurídica propia, tal como se estipula en el artículo 6 de la citada orden.

2.2.13 ¿Puede recibir la ayuda alguna entidad distinta de la que conste como beneficiaria en la solicitud?

No, la ayuda la recibiría la entidad beneficiaria, que es quien asume los compromisos de cumplimiento de lo establecido por las bases reguladoras y la convocatoria, correspondiéndose asimismo con quién realiza la inversión y las contrataciones asociadas a la actuación a la que se concediese la ayuda.

2.2.14 ¿Desde qué momento se pueden realizar gastos para que se consideren elegibles?

Tal como establece el *epígrafe 9 del artículo 9* de la orden de bases “A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, solo serán elegibles las adquisiciones y actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE de la solicitud de ayuda.”

Así mismo, en el *epígrafe 6 del artículo 9* de la orden de bases se establece que los gastos elegibles:

“b) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad objeto de la ayuda, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido en las bases reguladoras y/o en la convocatoria.

c) Ser reales y abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en las bases reguladoras y/o en la convocatoria. Cuando se utilicen medios de pago diferido (entre otros: cheque, pagaré, letra de cambio aceptada) sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en cuenta.”

Por tanto, sólo serán subvencionables los costes elegibles realizados durante el periodo de ejecución del proyecto que se establezca en la resolución de concesión. Las fechas de comienzo y de finalización del proyecto vendrán especificadas en la resolución de concesión de ayuda. Estos costes deben estar directamente vinculados con el proyecto y ser necesarios para su ejecución.

2.2.15 Si el cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH genera gastos, ¿se consideran éstos elegibles?

Sí, estos costes están considerados como elegibles, según el *artículo 9 punto 5 epígrafe s)* de la orden de bases. Así como también los costes asociados a el/los informe/s de autoevaluación del cumplimiento de “no causar daño significativo al medio ambiente” necesarios para la solicitud de la ayuda.

2.2.16 ¿Qué límites aplican sobre la ayuda concedida?

Tal como se especifica en la orden de bases, *artículo 10* en su *apartado 4.a*, para esta segunda convocatoria la ayuda total concedida “por empresa y por proyecto de inversión” no puede superar los 30 M€, en virtud de lo establecido en el *artículo 4* del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014. Esto no es impedimento para que un mismo solicitante pueda resultar beneficiario de distintas propuestas, superando esta cifra de 30 M€ como suma de todas las ayudas concedidas.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

El importe de la ayuda total concedida a CADA UNO de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 30 M€, con independencia del presupuesto financiable. Si una empresa resultase beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 30 M€.

2.2.17 ¿Cómo se calcula la cuantía de la ayuda?

De acuerdo con el anexo I de la convocatoria, para calcular la **ayuda máxima de un proyecto** enmarcado en uno de los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR definidos en las bases reguladoras, se multiplicará la intensidad de ayuda máxima correspondiente a dicho programa por el coste subvencionable del proyecto. El cálculo detallado de la ayuda máxima está descrito en el *apartado 1* de dicho anexo.

La **ayuda solicitada de un proyecto**, la cual será comunicada por el solicitante en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, deberá ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto mencionada en el párrafo anterior.

Con objeto de proporcionar una herramienta que permita facilitar los cálculos relativos a la ayuda solicitada, en la sede electrónica del IDAE correspondiente a esta segunda convocatoria de ayudas, en la sección

“DOCUMENTOS ADJUNTOS”, hay disponible una herramienta para el cálculo de la ayuda máxima. Esta herramienta también incluye, para unos datos de partida dados, los resultados de la valoración del criterio económico y, para los programas 1 y 2 que incorporen almacenamiento, los resultados de la distribución automática de ayudas para el sistema de almacenamiento y para el sistema de generación al que se hace referencia en el *artículo 16.4.a*).

Por otro lado, una vez haya finalizado la ejecución de la actuación y se haya realizado la justificación de la realización de la misma de acuerdo con el *artículo 22* de las bases reguladoras, **la ayuda a otorgar a un proyecto** se calculará de acuerdo con el procedimiento descrito en el *apartado 2* del anexo I de la convocatoria.

2.2.18 ¿Cómo puedo saber si el municipio donde se va a desarrollar el proyecto se encuentra incluido entre los municipios para los que los programas incrementan la intensidad de ayuda máxima en 5 puntos porcentuales de ayuda adicional?

De acuerdo con el *epígrafe 5* del *artículo 10* de las bases reguladoras, las intensidades de ayuda **se podrán incrementar en 5 puntos porcentuales** cuando la actuación se sitúe en islas y/o en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes y/o en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa.

Se facilita, con carácter informativo, el [listado \(en formato Excel\)](#) de los municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes). Este listado queda supeditado expresamente a las publicaciones del INE y del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como fuentes oficiales para la determinación de las cifras de habitantes y del carácter «no urbano» de los municipios de reto demográfico.

Se podrán añadir, en su caso, los nuevos municipios que pudieran cumplir estos requisitos de reto demográfico tras las revisiones y actualizaciones que puedan ser publicadas en ambas fuentes oficiales con posterioridad y mientras permanezca vigente el programa de ayudas.

Puede acceder a más contenidos e información sobre el reto demográfico en la web de la Secretaría General para el Reto Demográfico siguiendo el [enlace](#).

Igualmente, se facilita, con carácter informativo, el [listado \(en formato Excel\)](#) de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa. Este listado queda supeditado expresamente a las publicaciones del Instituto para la Transición Justa O.A., adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como fuente oficial para la determinación de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa.

Se podrán añadir, en su caso, los nuevos municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa tras las revisiones y actualizaciones que puedan ser publicadas por dicha fuente oficial con posterioridad y mientras permanezca vigente el programa de ayudas.

Puede acceder a más contenidos e información sobre transición justa en la web del [Instituto para la Transición Justa O.A.](#) siguiendo este [enlace](#).

2.2.19 En el programa 1, cuando un interesado disponga de varios proyectos de repotenciación eólica ubicados en distintas localizaciones y todos ellos presenten características similares, ¿podría presentar un único expediente en el que agrupase en una misma actuación todos los proyectos? ¿Habrá una limitación en el número de expedientes que pueda presentar un interesado?

En el Programa 1, cada localización en la que se ubique una única poligonal conforma una única actuación y expediente asociado a cada solicitud que se presente a la Convocatoria, de manera que sería necesario presentar tantos expedientes individuales como localizaciones.

No obstante, una poligonal podría consistir en la agrupación de varias poligonales en el caso de instalaciones eólicas adyacentes, en la casuística que se detalla en la FAQ siguiente (2.2.27).

Por último, no habría limitación en el número de expedientes que pueda presentar un interesado a la convocatoria.

2.2.20 En el Programa 1, cuándo se tramite la repotenciación conjunta de varias instalaciones eólicas existentes adyacentes (ejemplo: 2 instalaciones) que impliquen un número distinto de proyectos en tramitación ante la administración competente (ejemplo: 3 proyectos), ¿habría que presentar una única solicitud de ayudas al Programa 1, tantas solicitudes como instalaciones eólicas existentes a repotenciar (2) o tantas solicitudes como nuevos proyectos eólicos administrativos tras la repotenciación (3)?

El epígrafe 1.a) del artículo 8 “Proyectos subvencionables” de las bases reguladoras estipula: “[...] Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión en la **“Repotenciación de instalaciones eólicas”**, de acuerdo con su **definición en el artículo 2** [...]”.

A este respecto, el apartado 1 del artículo 2 de las bases reguladoras define “Repotenciación de instalaciones eólicas” como sigue:

*“Renovación tecnológica de **instalaciones eólicas existentes** que consista en la sustitución completa de los aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. Estas actuaciones implican el desmantelamiento de, al menos, torre, rotor y góndola de los aerogeneradores existentes afectados por la actuación y la construcción y puesta en marcha **de nuevos aerogeneradores en el emplazamiento previamente ocupado**, aunque se modifiquen las coordenadas de posición de las máquinas y potencialmente se incluyan instalaciones adicionales.”.*

Por otra parte, el epígrafe 4.i. del artículo 21 “Plazo de realización de las actuaciones” establece:

*“(...) 4. A los efectos de las ayudas reguladas en estas bases, se considera que una instalación **está completamente finalizada** cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

i. Programas 1 y 2:

*a) **Que cuente con todos los elementos, equipos e infraestructuras relacionados con la actuación** que son necesarios para producir energía y verterla al sistema eléctrico.*

*b) **Que disponga del Certificado de final de obra y, cuando esta sea preceptiva, justificante de entrada en registro del organismo competente de la solicitud de la: (i) autorización de explotación o (ii) autorización de explotación provisional para pruebas o (iii) acta de puesta en servicio o (iv) acta de puesta en servicio para pruebas de la instalación.***

Por otra parte, la disposición undécima y el artículo 13 de las bases reguladoras establecen la documentación a presentar junto con cada solicitud de ayuda, que ha de entenderse como **asociada a la ACTUACIÓN, tal y como la plantee el solicitante de ayudas, con los márgenes de libertad que permita la definición del artículo 2**. A ello se une la documentación que posteriormente habría que aportar por los beneficiarios para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que se indica en el artículo 22 “Justificación de las Ayudas”.

En conclusión, **las bases reguladoras y la convocatoria admiten la posibilidad de que el solicitante lo plantee como una única actuación o como actuaciones separadas, presentando, por cada proyecto administrativo - en el ejemplo: 3 proyectos- para el que se vaya a obtener** la documentación que se requiere en el epígrafe 4.i.b del artículo 21 de las bases reguladoras, “Plazo de realización de las actuaciones”. De esta forma, es condición necesaria (no suficiente), para que la actuación/expediente que incluye todos los proyectos de la solicitud de ayuda se considere finalizada y no se incurra en incumplimientos que podrían derivarse en la

pérdida del derecho a la percepción de la totalidad o parte de la ayuda correspondiente a dicho expediente, que en el momento de la justificación de la ayuda se remita dicha documentación para cada uno de esos proyectos -en el ejemplo: 3-. Dicho esto, queda a criterio del solicitante la estrategia que éste considere más conveniente, asumiendo los riesgos de su decisión.

Adicionalmente, sin perjuicio de otras implicaciones contempladas en las bases y en la convocatoria, se recuerda lo siguiente:

- La documentación a presentar -que se utilizará para analizar la admisibilidad y para la valoración de la solicitud- y posteriormente la documentación justificativa de la actuación, se referirá a la ACTUACIÓN planteada, con la descripción y características que se aporten en coherencia con la Memoria del proyecto (Anexo VI).
- En cualquier caso, “los activos asociados a una misma actuación [para su consideración como costes elegibles] sólo podrán estar incluidos en una única solicitud de ayuda” (art. 5.10 de las bases reguladoras).
- A cada expediente le aplicará el límite de ayuda total concedida al que se refiere el artículo 10 de la orden de bases, en su apartado 4.a, de 30 M€ “por empresa y por proyecto de inversión” (en virtud de lo establecido en el art. 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio 2014).

2.2.21 ¿Se podría considerar amparado por el concepto de repotenciación definido en el artículo 2.1 una instalación que se ubique en el espacio liberado como consecuencia de la repotenciación de dicha instalación existente pero cuyo punto de conexión sea diferente al de la instalación existente? ¿se limita el concepto de repotenciación a las modificaciones de instalaciones previamente en servicio?

El epígrafe 1.a) del artículo 8 “Proyectos subvencionables” de las bases reguladoras estipula: “[...] Podrán ser objeto de las ayudas los proyectos de inversión en la **“Repotenciación de instalaciones eólicas”**, de acuerdo con su **definición en el artículo 2** [...]”.

A este respecto, el apartado 1 del artículo 2 de las bases reguladoras define “Repotenciación de instalaciones eólicas” como sigue:

*“Renovación tecnológica de **instalaciones eólicas existentes** que consista en la sustitución completa de los aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. Estas actuaciones implican el desmantelamiento de, al menos, torre, rotor y góndola de los aerogeneradores existentes afectados por la actuación y la construcción y puesta en marcha **de nuevos aerogeneradores en el emplazamiento previamente ocupado**, aunque se modifiquen las coordenadas de posición de las máquinas y potencialmente se incluyan instalaciones adicionales.”.*

Por otro lado, en relación con la documentación adicional a entregar en la presentación de solicitudes de las actuaciones del programa 1, el epígrafe 4.ii.r) del artículo 13 de las bases reguladoras requiere que se incluya *“la autorización de explotación definitiva de la instalación existente a repotenciar. En caso de no presentar la autorización de explotación definitiva, se entenderá como documento igualmente válido otra documentación justificativa con indicación del año en el que la instalación de generación existente comenzó su operación ya sea la puesta en marcha definitiva o provisional.”.* Además, el mismo epígrafe determina que *“el número de años entre la fecha del documento mencionado en el párrafo anterior y la fecha límite para la realización de las actuaciones que estipule la convocatoria correspondiente, debe ser igual o superior a 20 años.”.*

En este sentido, el apartado 1 de la disposición Sexta de la convocatoria dispone: *“(…). En el Programa 1 únicamente se admitirán como subvencionables proyectos de repotenciación sobre instalaciones eólicas que acrediten, en los términos contemplados en el epígrafe del artículo 13.4.ii.r) de las bases reguladoras, que la instalación eólica existente a repotenciar comenzó su operación antes del 30 de junio de 2010, es decir, un*

mínimo de 20 años con anterioridad a la fecha límite para la realización de las actuaciones establecido en la disposición decimocuarta.” [En concreto, el apartado 1 de la disposición Decimocuarta estipula que “las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2030”.]

A este respecto, **ni las bases reguladoras ni la convocatoria hacen referencia -y por tanto, no exigen- que la instalación de repotenciación eólica deba mantener el mismo punto de conexión de la instalación eólica existente.**

2.2.22 ¿Qué condiciones se deben cumplir y cómo acreditarlas para obtener la puntuación en el criterio de Externalidades positivas “Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables”? (actualizada versión 2)

En los programas 1 y 2, la puntuación que se otorga en el criterio “Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables” perteneciente a la sección de “Externalidades positivas”, será de 0 o de 5 puntos. No existen valoraciones intermedias en este criterio.

De acuerdo con el apartado 4 del anexo V de la convocatoria, se puede obtener la puntuación (5 puntos) si se cumple alguno de los siguientes requisitos:

1. El solicitante acredita la condición de comunidad de energías renovables aportando la documentación adicional que se requiere en el epígrafe 4.i.i) del artículo 13 (“Formalización y presentación de solicitudes”) de las bases reguladoras. Por otro lado, en el apartado 4 del anexo V se establecen las condiciones que se deben cumplir para considerarse una comunidad de energías renovables.
2. El solicitante acredita la condición de comunidad ciudadana de energía, u otro tipo de asociación distinta de una comunidad de energías renovables de acuerdo a lo estipulado y aportando la documentación adicional que se requiere en el epígrafe 4.i.j) del artículo 13 (“Formalización y presentación de solicitudes”) de las bases reguladoras. Por otro lado, en el apartado 4 del anexo V se establecen las condiciones que se deben cumplir para considerarse una comunidad ciudadana de energía.
3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del anexo V de la convocatoria, si no se cumplen los requisitos de comunidad de energía renovable ni de comunidad ciudadana de energía, se puede acceder a los puntos correspondientes a este criterio cuando cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.
 - b) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

En particular:

- La condición 3.a, es decir, la “*promoción de mecanismos de participación ciudadana*” por la entidad solicitante, deberá quedar debidamente justificada en la finalidad primordial de dicha entidad solicitante, mediante su mención expresa en sus estatutos, copia de la cual se debe incluir en la documentación de presentación de solicitudes.
- Para las entidades sin ánimo de lucro, la condición 3.b, es decir “*que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente*”, deberá quedar debidamente justificada en la finalidad primordial de la entidad solicitante, mediante su mención expresa en sus estatutos, copia de la cual se debe incluir en la documentación de presentación de solicitudes.

2.2.23 ¿Cómo se valoran y qué información suministrar para obtener puntuación en los criterios de Externalidades positivas, asociados a los programas 1 y 2, “Impacto en cadena de valor: Fabricación y/o ensamblaje nacional o en la Unión Europea de los aerogeneradores”, “Impacto en cadena de valor: Fabricación nacional y/o en la Unión Europea de los equipos e instalaciones principales” e “Impacto en cadena de valor – Sistema de almacenamiento”?

En los programas 1 y 2, la puntuación que se otorga respectivamente en los subcriterios “Impacto en cadena de valor: Fabricación y/o ensamblaje nacional o en la Unión Europea de los aerogeneradores” e “Impacto en cadena de valor: Fabricación nacional y/o en la Unión Europea de los equipos e instalaciones principales” pertenecientes a la sección de “Externalidades positivas”, será de 0 o de 10 puntos. No existen valoraciones intermedias en este criterio.

Por su parte, en ambos programas 1 y 2, en caso de que la actuación incluya un sistema de almacenamiento, la puntuación que se otorga al subcriterio “Impacto en cadena de valor – Sistema de almacenamiento” puede alcanzar los 5 puntos adicionales, en los términos dispuestos en el Anexo V de Criterios de valoración y procedimiento de aplicación de las valoraciones.

En el espacio dedicado a los programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR de la sede electrónica del IDAE, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS”, se incluye una plantilla (Plan Estratégico Socio-económico_REPOTEN 2) para asistir en la preparación del plan estratégico socioeconómico que se utilizará para valorar, entre otros, los criterios mencionados en el párrafo anterior. En dicha plantilla se encuentran los aspectos que se utilizarán para valorar tales criterios.

Dentro de tal plantilla, se deberá completar la tabla del apartado 1 correspondiente, en función del programa al que se presente la solicitud (programa 1 o programa 2).

Para cada uno de los equipos principales de los que se solicita información en dicha tabla (más los que el solicitante añada) se deberá completar la celda correspondiente indicando el proveedor/es (y/o planta/s industrial/es en su caso) previsto/s asociados al origen de fabricación y/o ensamblaje de los equipos o componentes correspondientes.

Entendiendo que los procesos de licitación hasta la adjudicación de los suministros pueden estar abiertos en la actuación, en el caso de que los proveedores o plantas industriales previstas se modificasen, cuando el expediente resultase beneficiario habiéndosele concedido los puntos por este criterio, para no incurrir en incumplimiento dicho beneficiario tendrá que justificar a la finalización de la actuación que los proveedores y/o plantas industriales definitivos de los equipos y/o componentes comunicados en el plan estratégico socioeconómico provengan igualmente de agentes de la cadena de valor o de plantas industriales ubicadas en el territorio español o en otro u otros países de la Unión Europea, en los términos y con los márgenes de flexibilidad, en su caso, contemplados en el anexo V de la convocatoria para la aplicación de este criterio.

2.2.24 En el artículo 7 de las bases reguladoras se indica que:

“a) Las actuaciones, durante todo su ciclo de vida, deben garantizar que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.”

¿Estos requisitos deben aplicar únicamente sobre la obra civil de las instalaciones y no al desmantelamiento propiamente dicho de los aerogeneradores?

En efecto, el epígrafe 9.a) del artículo 7 (“Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios”) de las bases reguladoras estipula lo siguiente:

“[...] Además, los beneficiarios deberán cumplir lo siguiente:

a) Las actuaciones, durante todo su ciclo de vida, deben garantizar que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/CE de la Comisión) generados en el sitio de construcción está preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.”

Dentro del término “actuaciones” del párrafo anterior se incluyen todas las labores necesarias para llevar a cabo las mismas, por lo tanto, también incluyen el desmantelamiento de los aerogeneradores de la instalación a repotenciar. Ello está igualmente alineado con su consideración como costes elegibles asociados a la actuación, contemplada en el epígrafe 5.m) del artículo 9 (“Costes elegibles”) de las bases reguladoras: “m) Para los programas 1 y 2, el coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes asociadas que darán lugar a las nuevas instalaciones tras la repotenciación o renovación tecnológica y medioambiental.”

Por otro lado, el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición en la UE (Septiembre de 2016), contiene la siguiente definición de Residuos de la construcción y demolición:

“Todo residuo generado en las actividades de las empresas pertenecientes al sector de la construcción e incluido en la categoría 17 de la Lista europea de residuos. [...]”, la cual se puede consultar en página web de la Comisión y a la que se hace referencia en dicho epígrafe 9.a) del artículo 7 de las bases reguladoras.

2.2.25 ¿Los siguientes costes se consideran elegibles?: Las reformas y adecuación de las vías públicas y caminos existentes hasta la instalación, aunque se ubiquen fuera de la poligonal del proyecto; siempre y cuando dichas reformas y adecuación sean imprescindibles para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda (en particular, el transporte de los nuevos aerogeneradores).

Debido a que la consulta formulada se refiere a trabajos “imprescindibles para la ejecución de las actuaciones”, en efecto, los costes relativos a los trabajos descritos en la consulta, sí que se consideran elegibles, ya que se encuentran incluidos en lo estipulado en el epígrafe 5.k) del artículo 9 (“Costes elegibles”) de las bases reguladoras: “k) Obras civiles, cuando estén relacionadas con la actuación objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto [...]” y son la excepción presente en lo estipulado en el epígrafe 7.m) - sobre costes no elegibles - del mismo artículo: “m) Adecuación de los accesos en las carreteras públicas y caminos existentes hasta la instalación, cuando no fuesen necesarios directamente para la realización de la actuación”.

2.2.26 ¿Los siguientes costes se consideran elegibles?: Los costes que deban ser abonados, en su caso, por el promotor a las empresas transportistas o distribuidoras en cumplimiento de la normativa de aplicación y que tengan relación directa con los permisos de acceso y conexión para la instalación objeto de la ayuda (p.ej. costes de refuerzos de red, posición de conexión a la red de transporte, ...)

El epígrafe 7.l) del artículo 9 de las bases reguladoras determina que no se considerarán elegibles los costes relativos a:

“l) Adecuaciones, remodelaciones o ejecuciones de otras líneas eléctricas diferentes de las exclusivas para hacer viable la evacuación de la energía. Por tanto, sólo se consideran elegibles las líneas necesarias para unir la instalación de generación, o los sistemas de integración de energías renovables en red, con el punto de conexión de las citadas instalaciones y la línea de transporte o distribución, según lo establecido en el Real

Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.”

En consecuencia, en efecto, los *costes de refuerzo de red, posición de conexión a la red de transporte*, a los que se hace referencia en la consulta, serán elegibles cuando se refieran a las líneas que conectan la instalación de generación con el punto de conexión de dicha instalación y la línea de transporte o distribución.

2.2.27 En caso de que una misma actuación/solicitud tenga dos localizaciones, si una de las localizaciones no obtiene puntos adicionales por Reto Demográfico ni Transición Justa, y la otra sí, ¿se podría optar a los 10 puntos por reto demográfico?

En el caso de que una misma solicitud contenga instalaciones que se emplacen en terrenos pertenecientes a distintos términos municipales pero que, al mismo tiempo, formen parte de la misma actuación, siendo ambas imprescindibles para el resultado esperado/comunicado/comprometido en la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El interesado ha de describir y motivar adecuadamente en la Memoria que ambas instalaciones se refieren y son imprescindibles para la misma actuación y para la consecución del resultado comprometido.
- En el apartado 4 del anexo V de la convocatoria, en la sección “*Transición justa y/o reto demográfico*”, se estipula: “*Se valoran positivamente los **proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios de reto demográfico** (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web).*”

*Igualmente se valoran positivamente los **proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa**, según la lista publicada en la página web del IDAE.”*

Es decir, **para obtener los 10 puntos que se otorgan en este criterio**, sin perjuicio de que la asignación de puntuación es una tarea que realizará la Comisión Técnica de Valoración en su momento, a priori **se estima suficiente con que únicamente una de las localizaciones donde se realiza la actuación se encuentre en cualquiera de las listas de municipios TJ y/o RD**, mencionadas en el párrafo anterior.

2.2.28 ¿Cómo se debe calcular la puntuación del criterio “Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación” en relación con la inclusión de un sistema de almacenamiento para el programa 1? ¿Se debe utilizar la potencia del sistema de almacenamiento?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria hacen referencia a la potencia instalada de almacenamiento, sino únicamente a la capacidad de almacenamiento, a saber:

- De acuerdo con lo estipulado en el anexo V de la convocatoria “*Se valorará una ratio de **capacidad nominal instalada de almacenamiento** frente a potencia de generación*” [...] “*Para el cálculo de este ratio, tanto para el programa 1 como para el programa 2, se utilizará como potencia de generación el valor P_s utilizado para el cálculo de las ayudas máximas, según el Anexo I.1.*”.
- Igualmente, en relación con los costes subvencionables máximos del sistema de almacenamiento indicados en el anexo I.3 de la convocatoria, estos son diferentes en función de la “**capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento en MWh**” (“Cap”, de acuerdo con los apartados 1 y 3 del anexo I de la convocatoria).

En conclusión, no hay ningún requisito ni en las bases reguladoras ni en la convocatoria que vincule directamente la potencia del sistema de almacenamiento con la potencia de generación de la instalación eólica (o hidroeléctrica, en caso de actuaciones del programa 2).

Por otro lado, en relación con la valoración del criterio “*Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación*” para los programas 1 y 2, se debe tener en cuenta lo estipulado en el anexo V de la convocatoria “*Se valorará una ratio de **capacidad nominal instalada de almacenamiento** frente a potencia de generación*” [...] “*Para el cálculo de este ratio, tanto para el programa 1 como para el programa 2, se utilizará como potencia de generación el valor P_s utilizado para el cálculo de las ayudas máximas, según el Anexo I.1.*”.

Es decir, para las actuaciones del programa 1 del programa 2, en el cálculo de la ratio de horas de almacenamiento a la que se hace referencia en la tabla del apartado 3 del anexo V de la convocatoria, dentro del subapartado “*Incorporación de un sistema de almacenamiento hibridado – Programas 1 y 2*”, se debe utilizar la potencia de generación de la instalación eólica y la capacidad de almacenamiento. La potencia de almacenamiento no se debe utilizar en el cálculo.

2.2.29 ¿Qué intensidad de ayuda corresponde a las administraciones públicas?

Para las actuaciones de los tres programas, las intensidades de ayuda máxima se indican en la sección 3 del Anexo I de la Convocatoria y en el Artículo 10 de las bases reguladoras. A aquellas actuaciones en las que los solicitantes de ayudas fuesen Administraciones públicas les corresponderá la misma intensidad de ayuda máxima que la aplicable a cualquier entidad solicitante de carácter privado.

2.2.30 Para el criterio de valoración “Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación” ¿Qué requisitos se han de cumplir para optar a la puntuación concedida por el compromiso “Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento hibridado con compromiso de operación en modo ‘grid-forming’”? (nueva versión 3)

En el Anexo V de la convocatoria se especifica: “*Se otorgarán cinco (5) puntos a aquellas solicitudes de ayudas que incorporen en su actuación un sistema de almacenamiento hibridado que, a su vez, se comprometa a que la instalación hibridada será capaz de aportar servicios de operación en modo ‘grid forming’, pudiendo actuar como fuente de tensión y frecuencia a la red eléctrica a la que esté conectada*”.

Es decir, la capacidad del funcionamiento en modo “grid forming” se refiere al comportamiento como fuente de tensión y aportará la inercia sintética requerida únicamente del módulo de almacenamiento incluido en la actuación, no afectando por tanto a la instalación de generación, de manera que se pueda independizar el compromiso por el fabricante de los equipos (en las especificaciones, vía declaración responsable aparte, etc.), con independencia de la potencia de la instalación de generación renovable de la que formará parte.

En este sentido, para conceder la puntuación relacionada con el sistema de almacenamiento, en la fase de evaluación se tendrá en cuenta la información que se requiere en el anexo VI de la convocatoria (“*Memoria del proyecto*”), en sus apartados X (Programa 1) y XXI (Programa 2), donde indica que se ha de proporcionar, como mínimo: “*Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, con el compromiso de absorber al menos el 75% de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas*”.

Por tanto, las entidades solicitantes que deseen optar a la puntuación establecida para este criterio deberán indicarlo en la memoria descriptiva que acompaña a la solicitud, expresando dicho compromiso y aportando la documentación técnica del fabricante que especifique/declare tal capacidad. Además, el solicitante podría incluir cualquier justificación adicional que considere pertinente a los efectos, basada en las referencias reglamentarias o recomendaciones por entidades de prestigio reconocido que disponga (ni en la convocatoria ni en las bases reguladoras se establece un marco normativo concreto al respecto, por no ser exigible actualmente).

Concretamente, el modelo de “memoria descriptiva”, incluye específicamente un apartado (2.1.2) para la descripción del sistema y otro apartado (3.2) en el que se identifican los compromisos adquiridos con respecto a este sistema de almacenamiento:

- i) suma de costes elegibles del sistema de almacenamiento.

- ii) capacidad de la instalación de almacenamiento.
- iii) compromiso relativo a que el 75% de la energía anual almacenada procederá de las instalaciones de generación de energía renovable a las que se encuentra directamente conectadas.
- iv) capacidad de operación en modo “grid forming” (Requiere “**Aportar la documentación justificativa pertinente / hoja de especificaciones**”).

Por último, para la fase de justificación, las directrices en detalle que permitan comprobar, entre otros, el compromiso asumido sobre la capacidad de funcionamiento en modo “grid forming” por parte de los equipos instalados en el sistema de almacenamiento, serán incluidas en la “Guía de justificación” que se publicará en la sede electrónica con antelación suficiente al plazo máximo de finalización de las actuaciones por las entidades beneficiarias.

2.3 CAPITULO 2: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

2.3.1 ¿Dónde se han de registrar las solicitudes para la presente convocatoria?

De acuerdo con lo establecido en los *artículos 14.2, 14.3 y 41.1* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las personas jurídicas y resto de sujetos contemplados en el *artículo 6*, que tengan la consideración de beneficiarios, la tramitación electrónica del procedimiento será obligatoria en todas sus fases y tramitación.

En la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), se ha habilitado un espacio dedicado específicamente a la segunda convocatoria (REPOTEN 2) de los programas de REPOTENCIACIÓN CIRCULAR, donde se encuentra el aplicativo que permite cumplimentar el formulario online, así como subir la documentación y firmar la solicitud, siempre que se cuente con los certificados digitales necesarios. Puede consultar todos los trámites disponibles en: <https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento, están disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deben ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el *artículo 43* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El solicitante y el representante, en su caso, podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado de persona física o con DNI electrónico. En el enlace correspondiente habilitado pueden consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

La formalización de la solicitud, en todo caso, debe formularse de acuerdo con lo establecido en los *artículos 13 y 15* de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en la disposición undécima de la convocatoria.

2.3.2 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda debe ser presentada por el destinatario último de la instalación, o a través de un representante. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 13* de las bases reguladoras, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos y poseer unos certificados digitales para la firma, acordes a los poderes de representación.

2.3.3 *La solicitud de la ayuda en la plataforma del IDAE, ¿se puede gestionar por parte de un tercero (por ejemplo, una consultora) con certificado digital o DNI electrónico, para el alta del proyecto y envío de documentación de modo que después el responsable de la empresa sea quien firme la solicitud y la entrega? De ser así, ¿cómo se autoriza esto en la aplicación?*

Para iniciar la solicitud, cumplimentar e incorporar la documentación requerida se debe hacer con un certificado electrónico. Esta solicitud la puede iniciar cualquier persona con un certificado electrónico.

Esta persona que inicia la solicitud figurará como solicitante del expediente, que no es el beneficiario de la ayuda que se solicita. El beneficiario de la ayuda, así como el representante se identifican e informan en las pestañas de beneficiario y representante respectivamente. También se pueden incluir contactos en la pestaña de contactos.

Una vez que el formulario esté correctamente guardado y validado, además del solicitante del expediente, que es la persona que inicia la solicitud; el representante y los contactos podrán acceder al expediente con un certificado electrónico.

La solicitud deberá ser firmada bien con un certificado electrónico de persona física con DNI del representante o un certificado de representación jurídica en el que figure el NIF del beneficiario y el DNI del representante informados en el formulario.

2.3.4 ¿Qué documentos necesito aportar con la solicitud?

Con objeto de facilitar la formalización de solicitudes, en la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de la sede electrónica del IDAE referente a esta segunda convocatoria, se incluye un Excel “*Listado de documentos de PRTR -REPOTEN 2*” que recopila la documentación obligatoria y opcional (ésta última se utilizará para otorgar puntuación en caso de cumplir con los requisitos solicitados) a entregar con la solicitud de ayuda. En ningún caso el contenido de ese documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/1071/2022 de bases reguladoras, así como en la Resolución de la segunda convocatoria de los Programas Repotenciación Circular.

2.3.5 ¿Cómo se considera que una persona es técnico titulado competente a efectos de la convocatoria?

Se considerará que un técnico titulado es competente para firmar la documentación técnica y declaración responsable requeridas en la convocatoria si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

2.3.6 ¿Se puede presentar la solicitud y posteriormente añadir documentos a la misma, pasado el plazo previsto para la presentación de solicitudes?

No. A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede dejar abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la *disposición undécima* de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

2.3.7 ¿Se puede anexas documentación relevante en el desarrollo del proyecto, una vez expirado el plazo de recepción de solicitudes?

Una vez transcurrido el plazo de solicitud, no se admitirán las mejoras voluntarias de la propuesta. No obstante, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria, pudiendo requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2.3.8 ¿Se puede subsanar una solicitud una vez ha terminado el plazo de presentación?

Solo a petición del órgano instructor y como consecuencia de la fase de preevaluación, siguiendo el procedimiento contemplado en el *artículo 16* de las bases reguladoras y respetando lo establecido por el segundo párrafo del *artículo 24.3.b)* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria.

2.3.9 ¿Es posible realizar un cambio del titular de la entidad beneficiaria de la ayuda una vez concedida?

Tiene la consideración de entidad beneficiaria de la subvención el destinatario/a de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentra en la situación que legitima su concesión, lo que implica que las condiciones de la entidad beneficiaria son decisivas en su otorgamiento, que es él y no otro el que debe desarrollar la actividad subvencionada, al margen de que posteriormente, en virtud de circunstancias cambiantes pueda la Administración autorizar un cambio de entidad beneficiaria. Asimismo, no debe olvidarse que, dados los límites presupuestarios destinados al desarrollo del programa, los elementos personales tienen importancia a la hora de elegir entre los diversos interesados en estos fondos públicos, pues su destino queda garantizado con su patrimonio y solvencia.

Será posible solicitar un cambio de entidad beneficiaria, pero el órgano concedente podrá o no autorizarlo en función de las circunstancias que se aleguen y/o concurran para dicho cambio y, en todo caso, siempre que quede acreditado que la nueva entidad beneficiaria cumpliría todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos al entidad beneficiaria al que sustituiría así como se encontraría en condiciones de ejecutar el proyecto subvencionable en las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para conceder la ayuda correspondiente.

En concreto, en caso de realizarse un cambio de titularidad, el beneficiario/a deberá acreditar la conformidad del nuevo titular respecto al *artículo 7 apartado 7.a)* de las bases reguladoras, donde se indica que *“Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin, así como garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada al menos durante cinco (5) años desde el plazo de realización de las actuaciones al que se refiere el artículo 21”*

Adicionalmente, habrá que tener en cuenta, según aparece en la sede electrónica del IDAE (*“Acuerdo de Instrucciones para Solicitud de Cambio de Beneficiario”*), el acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la EPE Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), MP.

2.3.10 ¿Dónde se puede obtener el certificado de inscripción en el Registro Mercantil?

El epígrafe 4.i.a.a2) del artículo 13 (*“Formalización y presentación de solicitudes”*), dentro de la documentación a entregar con la solicitud de ayuda, requiere para *“para personas jurídicas privadas, incluidos consorcios o agrupaciones empresariales con personalidad jurídica propia”*:

“[...] copia de las escrituras de constitución y estatutos vigentes;

el certificado de inscripción en el Registro Mercantil o el registro público que corresponda [...].”

La certificación de inscripción en el Registro Mercantil o el registro público que corresponda se debe acreditar a través de la entrega del certificado de vigencia y cargo, documento que se puede solicitar en el Registro Mercantil de forma presencial, o bien, por internet a través del enlace <https://sede.registradores.org/site/mercantil>

En el caso de no poder acreditar por separado la inscripción en el Registro Mercantil, se podría aceptar que los dos documentos mencionados en el párrafo anterior se sustituyan por la copia de las escrituras de constitución y estatutos vigentes, debidamente registradas, es decir, deben figurar los datos registrales en la misma.

2.3.11 Para todos los programas, ¿cómo se garantiza el cumplimiento del artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones relativo a la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales? (actualizada versión 2)

El artículo 7.2 de las bases reguladoras contempla que “2. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre (...)”. En particular, el art.13.3 bis. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, establece que **“Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora (...)”**.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, todos los solicitantes incluidos en el ámbito de aplicación definido en el mismo, para poder obtener la condición de beneficiario de ayudas, deberán acreditar tal cumplimiento por los siguientes medios:

1. En el caso de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, **certificación** suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, **certificación** expedida por el órgano de administración o equivalente con poder suficiente, en formato de declaración responsable, en que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, todo ello de conformidad con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. El modelo de certificación a aportar en los casos previstos en este apartado se encuentra disponible en la sección **“DOCUMENTOS ADJUNTOS”** de la sede electrónica del IDAE para esta línea de ayudas. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el siguiente apartado 2.
2. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada mediante:
 - 1º. **Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas** que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre -plazo determinado en el propio artículo 13.3.bis-, en base a la información que deben aportar las sociedades mercantiles de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
 - 2º. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, **“Informe de Procedimientos Acordados”**, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento en el artículo 13.3.bis de la LGS.

El Informe de Procedimientos Acordados deberá realizarse sobre la documentación proporcionada por la sociedad auditada; en concreto, sobre el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, **excluyendo las correspondientes a proveedores que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio**, a una fecha de corte, que se considerará fecha de referencia y que, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión del informe.

El informe tendrá validez durante el plazo de 6 meses desde la fecha tomada como referencia. Para la elaboración del informe, el auditor deberá realizar, al menos, los siguientes procedimientos:

- a) A partir del detalle de facturas pendientes de pago a proveedores, importe total de facturas pendientes de pago con los registros contables de la sociedad, obteniendo, en su caso, la conciliación oportuna.
- b) Muestra para verificar la corrección de las facturas seleccionadas en cuanto al proveedor, la fecha de la factura, la entrega de bienes o prestación de servicios, la antigüedad y la clasificación.
- c) Análisis de una muestra de pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia, a fin de verificar que no existen facturas adicionales a las recogidas en el detalle facilitado por la entidad.
- d) De manera alternativa al procedimiento anterior, se comprobará, a partir de una muestra de facturas incluidas dentro del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de Impuesto sobre el Valor Añadido soportado de la sociedad, si las facturas seleccionadas se encuentran pendientes de pago.
- e) En caso afirmativo, se verificará que las facturas están incluidas en el detalle de facturas pendientes de pago a proveedores a la fecha de referencia. En caso contrario, seleccionará del Mayor de proveedores de la sociedad, una muestra de facturas con un grado de confianza suficiente para realizar una confirmación externa con proveedores.

A los efectos de lo señalado en los dos números anteriores (1º y 2º) dentro del apartado 2, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando el nivel de cumplimiento (porcentaje de facturas pagadas) de los plazos de sea **igual o superior** al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, esto es **al 90%**.

De acuerdo con el art.13.3 bis de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, la **acreditación**, “**salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación**, ésta **se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención (...).** No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, **se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión**”.

En este sentido, la resolución de convocatoria, en el apartado 10 de su disposición duodécima (“**Formalización y presentación de solicitudes**”), estipula que “**la solicitud de ayudas deberá incluir documentación acreditativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como artículos 214 y 215 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de que cumple con los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre**”. **Es decir, el primer plazo previsto por las disposiciones normativas de esta línea de ayudas para tal acreditación es el momento de la presentación de la solicitud.**

En cualquiera de los casos, se considerará al beneficiario desistido si no realiza la acreditación de los requisitos o justificante de haber solicitado la oportuna acreditación, transcurridos los diez días desde el momento del requerimiento.

Una vez aprobada la resolución definitiva, no será posible realizar la correspondiente acreditación.

Nota adicional: De acuerdo con la normativa contable en vigor a la fecha de este documento FAQ, en particular, según recoge el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y modificado, en última actualización, por el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero:

“1. Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades en las que a fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.

- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.
- Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado en este apartado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.*

Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 13ª. Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.”.

2. Por otro lado, y de acuerdo con el artículo 258.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio: “En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.”

2.4 CAPITULO 3: PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

2.4.1 *¿La ejecución de las actividades de un proyecto, pueden comenzar una vez presentada la solicitud?*

Atendiendo al efecto incentivador de las ayudas, de acuerdo con el *epígrafe 9 del artículo 9* de las bases reguladoras, la ejecución de las adquisiciones y actuaciones no podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del IDAE.

(Complementariamente, ver la respuesta a la siguiente pregunta.)

2.4.2 *¿Qué se entiende por inicio de la ejecución de las actividades de un proyecto?*

De acuerdo con el *epígrafe 9 del artículo 9* de la orden de bases:

“El hito que marcará el inicio de los trabajos para las empresas y entidades públicas será la publicación de los pliegos de licitación y en el caso de empresas privadas, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo por tanto haberse realizado éstos antes de la fecha de registro en la sede electrónica del IDAE de la solicitud de ayuda.”

2.4.3 *¿Cuál es el plazo para la justificación de los proyectos?*

Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

2.4.4 *¿Cómo se acredita el cumplimiento del principio DNSH en el momento de la presentación de la documentación para la solicitud de ayuda?*

De acuerdo con el *epígrafe 4.i.o) del artículo 13*, junto con la solicitud de la ayuda, se deberá aportar un cuestionario de autoevaluación con resultado favorable en relación con el cumplimiento del principio DNSH. En la sección “DOCUMENTOS ADJUNTOS” de esta segunda convocatoria en la sede electrónica del IDAE se proporcionan unas guías modelos, adaptadas a cada tipo de actuación, para asistir en la cumplimentación de dicho cuestionario.

Tanto el *epígrafe 9.d) del art. 7*, como el *epígrafe 4.i.o) del artículo 13* de las bases reguladoras, incluyen el enlace a la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” elaborada por el MITERD.

En el *epígrafe 2.c) del artículo 4* de las bases reguladoras “Régimen jurídico aplicable” se especifica la normativa medioambiental que regula la aplicación del principio DNSH.

Los costes asociados al informe de autoevaluación del cumplimiento del principio DNSH están incluidos como elegibles en el *epígrafe 5.r) del artículo 9* de las bases reguladoras.

2.4.5 *¿Cómo ha de ser la justificación de la selección de una oferta, cuando esta no se trate de la oferta económica más ventajosa?*

En el *epígrafe 7.7.d*, dentro de los requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios se incluye que, para los beneficiarios que no se encuentren sujetos al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, “deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y disponer como mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de la obra, suministro y/o servicio correspondiente, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren”. Más adelante, en el epígrafe 22.4.a.5 de la orden de bases, dentro de su artículo de justificación de las ayudas, se hace referencia a que el beneficiario deberá acreditar que dispone de “al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.”

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 38 establece: “La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa”. La justificación de la selección de la oferta, para el caso de que esta no sea la más económica se deja a elección del solicitante, si bien debe de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.2 del RD 887/2006:

“Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación”.

2.4.6 ¿Qué otras medidas adicionales se pueden exigir para comprobar la efectiva ejecución del proyecto?

En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente. El órgano instructor podrá realizar las verificaciones sobre el terreno de las operaciones concretas que se determinen para la correcta certificación del gasto, quedando el beneficiario obligado a facilitarlas.

Así mismo, El órgano instructor podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

Con posterioridad a la justificación, el IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto de cinco (5) años en general y de tres años en los casos en los que la financiación sea de un importe igual o inferior a 60.000 €, a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales -o convertidos a formato electrónico- que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones y costes elegibles necesarios para la ejecución de las actuaciones correspondiente (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

2.5 CAPITULO 4: PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS AYUDAS Y GARANTÍAS

2.5.1 ¿Habrá que constituir un aval en todos los programas, aún en el caso de no solicitar el anticipo de pago?

Sí. Las garantías para la ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras, si bien únicamente procederá la constitución de tal garantía, de acuerdo con la disposición decimoséptima de la segunda convocatoria REPOTEN 2, para aquellas solicitudes en las que el importe de la ayuda solicitada sea igual o superior a 1.000.000 € en el Programa 1. Para la constitución de esta garantía no se establece un importe mínimo de la ayuda solicitada en el Programa 2.

2.5.2 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para la ejecución del proyecto”?

El aval o seguro de caución se deberá formalizar según lo estipulado en el *artículo 24* de la orden de bases (TED/1071/2022) y la disposición decimoséptima de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

- El periodo de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, más seis (6) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2030.
- La cuantía de la garantía será:
 - **Programa 1:** 20.000 €/MW. Los MW se corresponden con la nueva potencia de generación de la actuación de repotenciación (y no a la de la instalación eólica existente), y sin tener en cuenta, en su caso, la potencia de la instalación de almacenamiento.
 - **Programa 2:** 2% del Coste subvencionable del proyecto, que se ha de incluir en la Memoria del mismo que acompañe a la solicitud de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el *artículo 13* de la orden de bases.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para la ejecución del proyecto”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (modelo de aval) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente:

- “Artículo 24 de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para los Programas de ayudas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.”

- “Disposición decimoséptima de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se realiza la segunda convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” (PRTR - REPO 2).”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

-“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre “Ejecución del proyecto” en la Orden TED/1071/2022, 8 nov que establecen las bases reguladoras y Disposición 17ª de la Resolución 23 dic 2025, que formaliza la 2ª convocatoria para la concesión de ayudas - PRTR REPOTEN 2 -, para el proyecto [SUSTITUIR

POR EL NOMBRE DEL PROYECTO], bajo el número de expediente [SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE].”

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el artículo 24, apartado 7 de la Orden TED/1071/2022.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre “Ejecución del proyecto” en el Art 24 Orden TED/1071/2022, 8 nov que establecen las BBRR y Disp 17ª de la Resolución 23 dic 2025, que formaliza la 2ª convocatoria para la concesión de ayudas - PRTR REPOTEN 2 -, para el proyecto [SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO], bajo el número de expediente [SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE].”

2.5.3 En caso de haber presentado una solicitud y que en la propuesta de resolución definitiva se proponga la concesión de la ayuda, ¿qué ocurriría con la garantía si la ayuda no es aceptada finalmente por parte del beneficiario?

El artículo 18.4 de las bases reguladoras establece que: “[...] el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a los interesados mediante su publicación en la sede electrónica del órgano concedente, o el medio alternativo que pueda fijarse en la convocatoria, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, tanto las entidades adjudicatarias propuestas como aquellas que figuren en la lista de espera, definida en el siguiente apartado, comuniquen su aceptación, entendiéndose que desisten de su solicitud de no producirse contestación en dicho plazo [...]” La garantía para la ejecución del proyecto tiene el fin de asegurar que los proyectos a los que se les conceda una ayuda se ejecuten en los términos que se establezcan en las bases reguladoras y en la convocatoria. De este modo, si una entidad adjudicataria propuesta en la propuesta de resolución definitiva no comunicase su aceptación dentro del plazo establecido en el artículo 18.4 de las bases reguladoras, se entendería que desisten de su solicitud de ayuda. Además, de acuerdo con el artículo 24.8.d) “Una vez se publique en la sede electrónica del IDAE la resolución definitiva de concesión de la ayuda, el IDAE procederá de oficio a la cancelación de la garantía de aquellas solicitudes que no hayan sido beneficiarias de ayudas”.

2.5.4 Una vez concedida la ayuda y comunicada la aceptación por el beneficiario, ¿Qué ocurriría con la garantía constituida si con posterioridad se renunciara a la ayuda por imposibilidad de ejecutar el proyecto?

En este caso se entendería que hay un incumplimiento en la ejecución de las instalaciones y condiciones del proyecto, por lo cual la garantía sería incautada.

2.5.5 En el caso de que el beneficiario no haya podido ejecutar el proyecto por situaciones no atribuibles a él mismo, ¿quedarían exentas tales situaciones del procedimiento de incautación de la garantía “para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto”?

Ni las bases reguladoras ni la convocatoria contemplan exenciones al procedimiento de incautación de la garantía sobre las situaciones no atribuibles al beneficiario, por lo que los riesgos asociados a tales potenciales situaciones serían asumidos por el solicitante en caso de presentarse a la convocatoria.

2.5.6 ¿Se puede solicitar un anticipo del pago de la ayuda?

De acuerdo con el *epígrafe 2 del artículo 23* de las bases reguladoras, los beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE la aceptación de la misma, podrán disponer de anticipos, como máximo, del importe de la ayuda concedida. Para ello, deberán cursar una solicitud mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE, con un plazo límite de seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los *artículos 23 y 24* de las bases reguladoras, así como en la disposición decimoquinta y el anexo VII de la convocatoria. En ellas, se especifica que el abono de este anticipo será objeto de una garantía con arreglo a lo previsto en los *artículos 42 y siguientes* del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, será el órgano instructor el que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

2.5.7 ¿Cuál es el modelo de la garantía “para el pago anticipado”?

El aval o seguro de caución se deberá formalizar según lo estipulado en el *artículo 24* de la Orden de bases (TED/1071/2022) y en la disposición decimoséptima y el anexo VII de la convocatoria, debiendo cumplir, en cualquier caso:

- El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.
- El periodo de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, más dieciocho (18) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2031. En cualquier caso, las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien podría requerir que la garantía fuese indefinida.

Aclaración adicional a la convocatoria en relación con esta cuestión:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “para el pago anticipado”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público:

<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>

Ayuda para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Según corresponda, en la sección **“en virtud de lo dispuesto por”** (*modelo de aval*) o en la sección **“en los términos y condiciones establecidos en”** (*modelo de seguro de caución*) se indicará lo siguiente:

- “*Artículo 24 de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para los Programas de ayudas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.*”
- “*Disposición decimoséptima de la Resolución de 23 de diciembre de 2025, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se realiza la segunda convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” (PRTR - REPO 2).*”

Según corresponda, en la sección **“para responder de las obligaciones siguientes”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de garantía para responder de las obligaciones”** (modelo de seguro de caución), se incluirá el texto:

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre “Anticipos” en el artículo 23 y 24 Orden TED/1071/2022, 8 nov que establecen las bases reguladoras y disposición 17ª de la Resolución 23 dic 2025, que formaliza la 2ª convocatoria para la concesión de ayudas - PRTR REPOTEN 2 -, para el proyecto [SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO], bajo el número de expediente [SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE].”

Este texto, se ha de completar con la siguiente información:

- donde indica *“proyecto [.....]”*, se ha de añadir el nombre del proyecto en cuestión y su número de expediente.
- donde indica *“Programa nº [...]”*, se deberá añadir el número y título del programa de acuerdo con el texto del artículo 1.1 de las bases reguladoras.
- donde indica *“localizado en [.....]”*, se deberá añadir la provincia y comunidad autónoma en la que está proyectada la instalación.

Según corresponda, en la sección **“ante”** (modelo de aval) o en la sección **“en concepto de tomador de seguro ante”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con NIF: Q-2820009-E”.

La información necesaria para completar la sección, según corresponda, **“por importe de”** (modelo de aval) o la sección **“hasta el importe de”** (modelo de seguro de caución) se encuentra en el *artículo 24, apartado 7* de la Orden TED/1071/2022.

En la sección **“El presente seguro de caución estará en vigor hasta que”** (modelo de seguro de caución) se indicará lo siguiente: “el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía autorice su cancelación”.

En el caso en que el aval o seguro de caución se formalicen telemáticamente, vía SECAD (Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos), los textos adecuados serían los siguientes:

Apartado “Normas Constitución”:

“Ley 38/2003, 17-11 GENERAL DE SUBVENCIONES”

Apartado “Finalidad” (máximo 499 caracteres):

“Garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas sobre “Anticipos” en el Art 24 Orden TED/1071/2022, 8 nov que establecen las BBRR y Disp 17ª de la Resolución 23 dic 2025, que formaliza la 2ª convocatoria para la concesión de ayudas - PRTR REPOTEN 2 -, para el proyecto **[SUSTITUIR POR EL NOMBRE DEL PROYECTO]**, bajo el número de expediente **[SUSTITUIR POR EL NUMERO DE EXPEDIENTE]**.”

2.6 CAPITULO 5: GESTIÓN, SEGUIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES

2.6.1 ¿Qué ocurre en caso de producirse un incumplimiento en la ejecución de las acciones, según las condiciones acordadas en la aceptación de las ayudas?

De acuerdo con el *artículo 26* de las bases reguladoras, las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a lo establecido en materia de reintegros, control financiero e infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a lo previsto por las disposiciones nacionales y de la Unión Europea en relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo.

En este sentido, en los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas en las resoluciones de concesión, así como en lo referente a requisitos y obligaciones de los beneficiarios estipulados en la orden de bases y en la resolución de la convocatoria, se procederá a iniciar el procedimiento para, en su caso, la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, según lo indicado en el *artículo 27* de la orden de bases.

2.6.2 ¿Existe penalización si un beneficiario presenta un proyecto con unas características por las que obtiene una mayor puntuación en base a los criterios de la convocatoria, y después se observan discrepancias en la ejecución del proyecto, dando como resultado una propuesta que debería haber obtenido una menor puntuación?

En el caso de que la actuación incumpla alguno de los compromisos adquiridos en la presentación de las solicitudes, por los que tales solicitudes obtuvieran mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración, resultando en que dichos solicitantes resultasen beneficiarios, dichos incumplimientos pueden ser objeto de revocación de las ayudas, en aplicación del *artículo 27* de las bases reguladoras ("*Criterios de graduación del incumplimiento de condiciones*").



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia